JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado 2022-00125
Auto interlocutorio N° 149

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOFINEP y en contra del señor Uriel Aleison Zuluaga López por las siguientes sumas de dinero:

- Ciento ochenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos ($184'445,339) por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 0423000000534, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 21 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que cuenta con cinco días para cumplir las obligaciones o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho los títulos ejecutivos originales que fundamenten esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Diana Zulema Torres Ramírez para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.

Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27 de mayo de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 065, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

L.J.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1448bfcf0880d64dabdce25e9d68d37bd7bbd89ee9e337144481cbff48955532**
Documento generado en 27/05/2022 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica